

AUTO No. 02476

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 472 de 2003, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **No. 2004ER15674 del 6 de mayo de 2004**, la señora MARÍA EUGENIA VARGAS, en calidad de Directora de Proyectos de **CARULLA VIVERO S.A.**, identificada con Nit. 8600020959, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA- solicitud de visita técnica para valoración de setenta y nueve (79) individuos arbóreos, ubicados en la carrera 19 con calle 140 (dirección antigua) localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA- en atención a lo anterior, emitió el **Concepto Técnico No. 8988 del 22 de noviembre de 2004**, el cual considero técnicamente viable efectuar la tala de setenta y ocho (78) arboles debido a que interfieren directamente con el diseño de la obra y se recomienda la poda de mejoramiento de un (1) árbol.

Que igualmente, el mencionado concepto técnico liquidó y determinó en su momento que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$12.380.696) M/CTE.**, equivalentes a 128.09 IVP's y 34.58 SMMLV, de conformidad con el Decreto 472 de 2003; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS**

Página 1 de 6

AUTO No. 02476

PESOS M/CTE (\$1.888.400) M/CTE, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003 normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que mediante **Auto No. 681 de fecha 09 de marzo de 2005**, El Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA- autorizo iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado, a favor del doctor Samuel Roger Azout Papu, en calidad de Representante legal o quien haga sus veces.

Que mediante **Resolución No. 1663 del 18 de Julio de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, autorizó al Representante Legal de **CARULLA VIVERO S.A.** identificada con Nit. 860002095-9, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural solicitado; que el precitado acto administrativo, ordenó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, cancelando la suma de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$13.193.910) M/CTE.**; decisión administrativa que fue notificado personalmente el día 16 de agosto de 2005, con constancia de ejecutoria del 24 de agosto de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el Concepto Técnico No. 8988 de fecha 22 de Noviembre de 2004, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 22 de Septiembre de 2008, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico DECSA No. 20537 de fecha 29 de diciembre de 2008, en el cual se concluyó que *“...De acuerdo con visita realizada 22/09/2008 a la Carrera 11 con calle 140, se evidencio el cumplimiento de lo indicado en el artículo primero de la Resolución 1663 del 18/07/2005: tala de setenta y ocho(78) árboles, y poda de mejoramiento de uno (1). No requería salvoconducto de movilización de madera. No se presentó pago de compensación...”*.

Que continuando con el tramite la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, profiere **Resolución No. 3031 de fecha 09 de abril de 2010**, por la cual se Exige el Cumplimiento del pago por Compensación del Tratamiento Silvicultural autorizado, correspondiente a la suma de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$13.193.910) M/CTE.**; citado Acto Administrativo fue notificado el día 7 de octubre de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 08 de octubre de 2010.

Que una vez revisado el expediente **DM-03-2005-262**, se evidenció a folio 151 el pago por concepto compensación por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$13.193.910) M/CTE.**, el cual fue cancelado en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda con el recibo No. 751749 de fecha 10 de agosto de 2010 y de la misma forma se evidencia la cancelación por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de **UN MILLON**

AUTO No. 02476

OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.888.400) M/CTE, pago que se realizó con la consignación No. 6280 de la cual obra copia a folio 10 del mismo expediente, de esta forma, dando cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución No. 3031 de fecha 09 de abril de 2010**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.* “Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 02476

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-05-262**, toda vez que la firma **CARULLA VIVERO S.A.**, identificada con Nit. 8600020959, ejecuto el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Concepto Técnico No. 8988 del 22 de noviembre de 2004**, y consecuentemente cumplió con lo establecido en la **Resolución No. 1663 del 18 de Julio de 2005**, respecto de la obligación de pagos.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente

AUTO No. 02476

caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-05-262**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente No. **DM-03-05-262**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente a la sociedad **CARULLA VIVERO S.A.**, identificada con Nit. 860002095-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 68 D No. 21 - 25, Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

AUTO No. 02476

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente DM-03-05-262

Elaboró:

MARIA MERCEDES CAÑON TACUMA	C.C: 52619743	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/08/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/08/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------